

**TABLERO DE RESULTADOS  
SALA No. 2020 – 43  
SEPTIEMBRE 24 DE 2020**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

**A. ELECTORAL**

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010328000 20200002600	DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARÍN C/ ASLETH RAFAEL ORTEGA MORA, JUAN URQUIJO CÁRCAMO, RAFAEL LADRÓN DE GUEVARA ROMERO y CARLOS DANIEL URREA PÉREZ REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.</b> Niega las pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> La demanda se sustenta en el cargo de nulidad por infracción de normas superiores, en cuanto el actor considera que en el procedimiento de elección de los demandados fueron acreditadas como parte del censo electoral 68 entidades que no cumplían con el requisito de tener su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y varias de estas tampoco acreditaron haber ejecutado 3 proyectos ambientales en dicho espacio territorial, porque su sede y área de influencia se circunscribe al perímetro urbano de Barranquilla. Esta Sección negó las pretensiones, por considerar que según la Ley 99 de 1993 el área de jurisdicción de la Corporación es el departamento del Atlántico, el cual incluye el distrito especial de Barranquilla, pese a que este cuenta con su propia autoridad ambiental, Barranquilla Verde, porque la política ambiental se rige por los principios de armonización, coordinación y articulación entre las distintas entidades del orden nacional y territorial.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 43 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		LUCRO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA).		

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
2.	540012333000 20190034501	JAVIER LEONARDO LEAL MORA C/ LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ – DIPUTADO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL PERÍODO 2020-2023	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>2da. Inst..</b> Sentencia que revoca la que accedió a las pretensiones y, en su lugar, se niegan las mismas <b>CASO:</b> El demandado interpone recurso de apelación, por cuanto considera que al momento en que se inscribió no existía causal de inhabilidad alguna y, además, no se configuraba el elemento territorial por la modificación que trajo consigo la Ley 1871 de 2017. De igual forma, el Consejo Nacional Electoral interpuso recurso conforme al primero de los argumentos. Esta sección, revoca la sentencia apelada, acogiendo el primero de los argumentos, sin estudiar el segundo por considerarlo innecesario.
3.	110010328000 20190007400 ACUMULADO 110010328000	ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO Y OTRO C/ JOSÉ	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> Procede a decidir las demandas presentadas por los señores Elvin Joney Abril Guerrero y Carlos Alberto García Parales en ejercicio del medio de control de nulidad electoral consagrado en el artículo 139 del CPACA, contra la elección del señor José Facundo Castillo Cisneros como gobernador del departamento de Arauca para el período 2020-2023. La Sala niega las pretensiones al considerar que no

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 43 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
	20190007500	FACUNDO CASTILLO CISNEROS – GOBERNADOR DE ARAUCA PARA PARA EL PERÍODO 2020 - 2023.		se incurre en doble militancia al apoyar a candidatos de partidos que adhirieron su aspiración, en el evento en que su propio partido, no tenga candidatos inscritos para un determinado cargo. Adicionalmente los medios de prueba aportados resultan descontextualizados y no demuestran que el demandado haya incurrido en prácticas corruptas dirigidas a atentar contra la pureza y libertad del voto.

## B. ACCIONES DE TUTELA

## DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
4.	110010315000 20200172301	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN E Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma negativa. <b>CASO:</b> Tutela contra las providencias proferidas el 11 de febrero de 2020 y 11 de marzo siguiente, proferidas por el Juzgado 40 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y la Sección Segunda, Subsección “E” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respectivamente, a través de las cuales se declaró improcedente la acción de cumplimiento promovida por COMCEL S.A. contra la Secretaría de Planeación Distrital de Santa Marta. La Sala confirma el fallo de primera instancia, toda vez que (i) no se configura el defecto fáctico, comoquiera que, en las providencias acusadas sí se analizaron las pruebas enunciadas para fundamentar este reparo; y (ii) no se vulneró el artículo 58 de la Constitución, ya que, no se demostró la existencia de un “ <i>derecho adquirido</i> ”, por el contrario, subsiste un debate sobre el otorgamiento de la licencia de ocupación de espacio público, el cual es competencia del juez ordinario.
5.	110010315000 20200247501	JOSÉ ORLANDO MARÍN CARMONA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia. <b>CASO:</b> En tutela, la parte actora cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el sentido de acceder a las pretensiones de la demanda, excepto, el reconocimiento de los intereses moratorios por el pago tardío del retroactivo luego del proceso de homologación del personal administrativo del Ministerio de Educación. La sala declara la improcedencia por no cumplir con el requisito de relevancia constitucional, habida cuenta que el objeto de la tutela es netamente económico. <b>S.V.</b> De la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 43 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
6.	110010315000 20200264401	EMPERATRIZ DE LA CONCEPCIÓN LARA CORREA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma negativa. <b>CASO:</b> Se cuestionan las providencias dictadas por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, mediante las cuales no se dio apertura a un incidente de desacato. El a quo negó la solicitud de amparo, toda vez que no se configuraron los defectos alegados. Se confirma el fallo de primera instancia, en atención a que no se configuraron los defectos orgánico y de desconocimiento de precedente, pues la competencia para conocer del incumplimiento de la orden de tutela se encuentra en cabeza de la autoridad judicial que conoció en primera instancia de la solicitud de amparo y, la providencia presuntamente desconocida no guardaba identidad fáctica con el caso en estudio.
7.	110010315000 20200323400	DARÍO LAGUADO MONSALVE C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> Tutela contra providencias proferidas por el Tribunal Administrativo del Tolima y el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ibagué, en el marco de un incidente de desacato, en el que sancionaron al tutelante con el pago de 1 SMLMV porque no cumplió con una orden de tutela, en la que se protegía el derecho fundamental a la vida y a la salud de una paciente de SALUDVIDA EPS. Se niega la acción de tutela, porque no se configuran los defectos alegados (defecto fáctico, desconocimiento del precedente y violación directa de la Constitución). El defecto fáctico no tenía carga, pero en todo caso se adecuó y se llegó a la conclusión de que las autoridades en sus decisiones si habían estudiado la responsabilidad subjetiva para llegar a la conclusión de que se debía sancionar al actor.
8.	110010315000 20200384000	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA QUINTA MIXTA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara improcedente. <b>CASO:</b> Tutela contra la sentencia del 3 de diciembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Quinta Mixta, que revocó la decisión de primera instancia, que había negado las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor Manuel Antonio Luna Ávila contra la UGPP y, en su lugar, accedió a las súplicas del libelo. La Sala declara improcedente el amparo solicitado por inmediatez y subsidiariedad, pues, por un lado, no se acudió de forma oportuna a esta sede constitucional y, por otro, la tutelante cuenta con un mecanismo de defensa para cuestionar la providencia que, a su juicio, incurre en un abuso del derecho y resulta lesiva para el erario público, como es el recurso extraordinario de revisión.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 43 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
9.	110010315000 20200351000	ANA LOZANO ROZO C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara improcedencia. <b>CASO:</b> En tutela, la parte actora cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el sentido de negar las pretensiones. El proyecto declara la improcedencia por no cumplir con el requisito de inmediatez, pues la tutela se presentó luego de transcurridos 8 meses y 23 días después de la ejecutoria de la providencia reprochada.
10.	110010315000 20200302701	LUZ DARY TORRES OLAYA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA CUARTA DE ORALIDAD	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales, con ocasión de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquía, que revocó el fallo de primera instancia, que había declarado la nulidad del acto administrativo que negó la inclusión de la prima de riesgo en la liquidación de las prestaciones sociales de la tutelante, y, en su lugar, negó las pretensiones del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Según criterio de la parte actora, la providencia censurada incurrió en desconocimiento del precedente, defecto sustantivo y violación directa de la constitución. La Sala confirma la negativa al concluir que el juez de la causa ordinaria contaba con autonomía judicial ante la ausencia de un criterio unificado sobre el tema; y no se demostró la vulneración de un derecho fundamental.
11.	110010315000 20200314000	DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara improcedencia. <b>CASO:</b> El accionante es participante de la Convocatoria No. 27 del Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de funcionarios de la Rama Judicial, e interpone la acción de tutela por considerar que las autoridades accionadas no han dado respuesta clara, concreta y de fondo al recurso que elevó contra el listado de resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos. El proyecto declara la improcedencia por no cumplir con el requisito de inmediatez, pues la tutela se presentó luego de transcurridos 8 meses contados desde la publicación de la Resolución que resolvió los recursos y que, a juicio del actor, no atendió sus cuestionamientos.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 43 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

## DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
12.	250002315000 20200231201	IVAN CEPEDA CASTRO Y OTROS C/ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	FALLO	RETIRADO
13.	110010315000 20200366400	AMADEO GONZÁLEZ CORREA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN PRIMERA Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara la falta de legitimación en la causa por activa <b>CASO:</b> Tutela contra providencias proferidas en el marco de una nulidad simple, en la que el accionante no hizo parte, pues fue promovida por la Nación - Ministerio de Defensa contra la ciudad de Cartagena de Indias. Se declara la falta de legitimación en la causa por activa, porque el actor no hizo parte del proceso ordinario, ni cómo parte, ni como tercero con interés, y tampoco demostró que, con las decisiones reprochadas, se le estuviera vulnerando algún derecho fundamental en particular.
14.	110010315000 20200271401	CONJUNTO RESIDENCIAL ATABANZA UNIDAD No. 4 PROPIEDAD HORIZONTAL Y OTRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> la parte actora consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión del auto mediante el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A” rechazó por improcedente el recurso de súplica que promovió contra el auto que revocó el decreto de una medida cautelar y en su lugar la negó. La sala advierte que no se configuró el defecto procedimental alegado, toda vez que se aplicó de manera razonable los artículos 243 y 246 del CPACA.
15.	110010315000 20200385300	DIONILA MERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst.</b> Ampara. <b>CASO:</b> En tutela, la parte actora cuestionó la omisión de la autoridad judicial cuestionada en expedir las copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el marco del medio de control de reparación de directa. El proyecto ampara el derecho de petición por cuanto

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 43 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		O DEL VALLE DEL CAUCA		el tribunal guardó silencio dentro del trámite de la referencia y, en ese sentido, no justificó la omisión alegada por la parte actora. Se otorga un término de (48) horas para expedir las copias.

## DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
16.	110010315000 20200283501	ÓSCAR NICOLÁS LEÓN VEGA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, la cual negó las pretensiones del medio de control de reparación directa que promovió el tutelante por una presunta falla en el servicio médico. La sala advierte que el tribunal accionado sí valoró la historia clínica y lo hizo de manera razonable al advertir que no existían otros medios de prueba que respaldaran el dicho de la parte accionante.
17.	410012333000 20200063801	HERNANDO ROJAS IMBACHI Y OTROS C/ JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Revoca. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales, con ocasión de los autos proferidos por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, mediante los cuales se improbió la conciliación suscrita entre los tutelantes y el Ministerio de Educación Nacional, FOMAG, Seccional Huila, respecto de la exigibilidad de la sanción moratoria por la emisión tardía de los actos por medio de los cuales se les reconoció el pago de las cesantías, y el auto por el cual se negó el recurso de reposición contra la anterior providencia. La sala revoca para en su lugar declarar la improcedencia por no cumplir la subsidiariedad, toda vez que la parte actora cuenta con otro mecanismo de defensa judicial para el reconocimiento de sus pretensiones.
18.	110010315000 20200060801	ENERTOTAL S.A E.S.P. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA TERCERA DE ORALIDAD	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma Improcedencia. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales, con ocasión de la decisión proferida el 28 de abril de 2016, a través de la cual, el Tribunal Administrativo de Antioquia confirmó la decisión del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Medellín, en el marco de una demanda de nulidad simple. En primera instancia (fallo de 3 de abril) la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, declaró la improcedencia por no cumplir con la inmediatez. Se confirma la improcedencia porque la tutela se presentó después de 4 años de haber quedado ejecutoriada la decisión reprochada. No sustento la tardanza.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 43 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
19.	110010315000 20200073801	MILENA PATRICIA MARTÍNEZ SUÁREZ y OTRO C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A.	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma negativa. <b>CASO:</b> En tutela, la parte actora cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de reparación directa que accedió parcialmente a las pretensiones, al declarar la falta de legitimación en la causa por activa de algunos de los demandantes. El proyecto confirma la negativa del amparo al concluir que la autoridad judicial cuestionada no incurrió en defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, en atención a que realizó un análisis razonable y ajustado a derecho. Lo anterior, por cuanto la carga de la prueba estaba en cabeza de los demandantes, quienes no aportaron los documentos por medio de los cuales acreditaran su calidad, máxime, teniendo en cuenta que se trata de un presupuesto procesal, frente al cual el juez puede pronunciarse de oficio.
20.	110010315000 20200278901	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma negativa. <b>CASO:</b> Se cuestiona la sentencia y la providencia complementaria, mediante las cuales se ordenó seguir adelante con la ejecución y se declaró no probada la excepción de prescripción extintiva, respectivamente. El a quo negó la solicitud de amparo. El proyecto confirma la negativa al concluir que la autoridad judicial cuestionada no incurrió en los defectos fáctico, sustantivo y de desconocimiento de precedente.
21.	110010315000 20200356100	ALEXANDER NIETO HOLGUÍN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO – SALA TERCERA DE DECISIÓN Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara improcedencia. <b>CASO:</b> En tutela, la parte actora cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el sentido de negar las pretensiones. El proyecto declara la improcedencia por no cumplir con el requisito de inmediatez, pues la tutela se presentó luego de transcurridos 12 meses y 23 días después de la ejecutoria de la providencia reprochada.
22.	110010315000 20200357800	VIVIANA ROJAS SANTACRUZ Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARC	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> tutela contra el Tribunal Administrativo Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A por el incumplimiento del “ <i>plazo para resolver la demanda en primera instancia</i> ” dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por los tutelantes contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. Se niega porque no se configura “la falta de motivo razonable y prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar”, ya que la autoridad judicial accionada justificó la mora y se concluyó que no es atribuible a su negligencia y omisión en el ejercicio de sus funciones.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 43 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		A, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A		

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
23.	110010315000 20200076301	EMILIO RAFAEL HIDALGO BUESAQUILLO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Modifica y niega. <b>CASO:</b> Tutela contra el auto del 11 de diciembre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño, que confirmó la decisión de primera instancia, que declaró probada la excepción de cosa juzgada en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el accionante contra la UGPP. La Sala modifica y niega el amparo solicitado, pues concluyó que, las autoridades judiciales fueron claras en precisarle al actor que el factor salarial denominado “sueldo por encargo” ya fue reconocido en las sentencias dictadas en el primer proceso ordinario, al incluirlo dentro del rubro “sueldo básico”, conforme a lo indicado por el mismo demandante quien manifestó que se encontraba inmerso en dicha prestación.
24.	150012333000 20200184501	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ C/ JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Revoca. <b>CASO:</b> La tutela se presenta contra las providencias mediante las cuales se declaró ineficaz el llamamiento en garantía de la compañía Seguros del Estado S.A. en el proceso de reparación directa que se adelanta en contra de la accionante y se resolvió no reponer esa decisión, respectivamente, con sustento en el artículo 317 de CGP, toda vez que el Hospital no realizó la consignación de los gastos procesales de notificación al llamado. Revoca negativa y ampara, en atención a que la norma aplicable era el 178 del CGP que establece el deber de requerir a la parte que no ha cumplido con una carga procesal, lo cual no se hizo en el caso concreto. La providencia explica la diferencia entre ineficacia del llamamiento (por imposibilidad de lograr la notificación) y desistimiento tácito (por incumplir una carga procesal).
25.	110010315000 20200332200	PEDRO JOSÉ VILLEGAS LONDOÑO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara improcedente. <b>CASO:</b> Tutela contra el auto del 13 de diciembre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, que confirmó la decisión de primera instancia, que rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el accionante contra la UGPP. La sala declara improcedente el amparo solicitado, por cuanto no se satisface el requisito de inmediatez, pues concluyó que, la última providencia censurada se notificó por estado el 18 de diciembre de 2019 y cobró ejecutoria el 14 de enero de 2020, mientras que la solicitud de tutela se presentó el 22 de julio de 2020; por lo que, se advierte que no fue promovida oportunamente.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 43 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
26.	110010315000 20200375600	OLIVA VARGAS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ.1º Inst. Niega. CASO:</b> Se cuestionó la sentencia de segunda instancia que revocó y en su lugar negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la tutelante, con fin de que le fuera reconocida una pensión de sobrevivientes o en su defecto se le hiciera la devolución de los aportes. La sala niega el amparo, en atención a que no se configura el defecto alegado de desconocimiento de precedente, sumado a que no se cumplió con la carga argumentativa en relación con el defecto fáctico, pues no indicó la incidencia que las pruebas no valoradas tendrían para cambiar el sentido de la decisión.
27.	110010315000 20200377800	MYRIAM CONSTANZA CAMARGO PINEDO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA , SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ.1 Inst. Niega. CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A que revocó la sentencia dictada por el Juzgado 38 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para, en su lugar, negar las pretensiones del medio de control de reparación directa que promovió la tutelante por una presunta falla en el servicio en la adjudicación ilegal de un bien de su propiedad. La sala advierte que no se configuran los defectos alegados, toda vez que el tribunal valoró de forma razonable las pruebas obrantes en el proceso para encontrar acreditada la caducidad de la acción y no se desconoció el precedente que adujo la parte accionante.
28.	110010315000 20200391200	EDELMIRA GÓMEZ DE SARMIENTO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia. CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Santander que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito de San Gil, la cual había accedido a las pretensiones del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la tutelante. Según criterio de la parte actora la providencia censurada incurrió en defecto sustantivo y violación directa de la constitución. La sala declara la improcedencia por no cumplir con el requisito de inmediatez al haber transcurrido más de nueve meses desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia objeto de debate.
29.	110010315000 20200393400	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia. CASO:</b> La dirección accionante presenta acción de tutela contra la providencia judicial que accedió a las pretensiones de nulidad del acto que negó la terminación por mutuo acuerdo propuesta por la Nueva EPS, con el objeto de que el juez constitucional establezca qué norma es la aplicable a la terminación por mutuo acuerdo en materia tributaria, al indicar que ello corresponde es al artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y su Decreto Reglamentario 1123 de 2015; mientras que la Sección Cuarta del Consejo de Estado sostuvo que era el artículo 556 del Estatuto Tributario. Declara improcedente,

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 43 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		NACIONALES – DIAN C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA		en atención a que no se cumple con el requisito de relevancia constitucional, pues lo debatido trae como consecuencia condonar a la Nueva EPS S. A.: i) una sanción por inexactitud y, unos ii) intereses de mora, lo cual evidentemente tiene un contenido meramente económico y accesorio, esto es, no trasciende la esfera de lo meramente legal. <b>S.V.</b> De la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

**C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO****DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
30.	250002341000 20200030801	DIEGO ALEJANDRO RUEDA ACEVEDO C/ MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR No. 4	<b>FALLO</b> <u>VER</u>	<b>Cumpl. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia por subsidiariedad. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 1º de la Ley 1961 de 2019 con la finalidad de que se expida a su favor la libreta militar de reservista con el beneficio de quedar exento del pago de la cuota de compensación militar y sólo cancelar lo correspondiente al trámite administrativo. La sala evidencia que la solicitud que pretende el actor que fue negada por medio de oficio del 18 de octubre de 2019, en atención a que no tiene la condición de infractor, decisión que constituye un acto administrativo susceptible de demanda, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en la cual se pueden pedir las medidas cautelares para lograr lo pretendido con la demanda.

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
31.	660012333000 20200036801	PATRICIA PARRA OSPINA C/ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR	<b>FALLO</b> <u>VER</u>	<b>Cumpl. 2ª Inst.</b> Revoca para declarar improcedencia mandato no exigible. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 y, en consecuencia, acudiendo a la lista de elegibles de la que hace parte la nomenclatura en periodo de prueba en el cargo de profesional especializado, código 2028, grado 17, para el cual concursó. La sala precisa que en este caso, el análisis de procedencia no se limita exclusivamente al artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, porque las pretensiones de la demandante

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 43 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		FAMILIAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		refieren a la utilización de la lista de elegibles de la que hace parte la actora. De acuerdo con lo anterior, primero, advierte la Sala que la lista de elegibles perdió su vigencia desde el pasado 10 de julio de 2020, por lo cual no es actualmente exigible. Y, en segundo lugar, escapa al objeto de la presente acción de cumplimiento definir si la Ley 1960 de 2019 aplica o no a la particular situación de la demandante, pues como lo demuestra el fallo impugnado existe toda una controversia legal entre las partes que no es definible vía medio de control de cumplimiento.
32.	080012333000 20200039401	ANGIE DANIELA IBAÑEZ PEÑA C/ UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia por subsidiariedad. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento de los artículos 185 de la Ley 1448 de 2011 y 18 de la Resolución 01049 de 2019 y se le entregue indemnización administrativa. La inconformidad de la actora radica en que la UARIV desde que profirió la Resolución 26 de 25 de septiembre de 2015, por medio de la cual se reconoció a favor de sus padres indemnización administrativa, dada su calidad de víctimas de desplazamiento forzado, debió constituir a su favor encargo fiduciario, por ser menor de edad. La sala evidencia que la actora, el 8 de julio de 2019, acudió ante la UARIV para solicitar el reconocimiento de indemnización administrativa y que, mediante la Resolución de 19 de marzo de 2020, fue despachada favorablemente su solicitud. Asimismo, precisa que, si bien la demandante plantea su informalidad con dicho acto administrativo, pues considera que no es acorde con las normas que se piden acatar, lo cierto es que la problemática expuesta implica que este juez de la acción de cumplimiento se pronuncie respecto de la legalidad del mentado acto, lo cual escapa a su órbita de conocimiento.

## D. REVISIÓN EVENTUAL

## DRA. ROCÍO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
33.	050013333021 20120002201	NATACHA ROLDÁN TANGARIFE Y OTROS C/ SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS Y	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.</b> No seleccionar para revisión. <b>CASO:</b> Solicitud de revisión eventual de la sentencia del 28 de febrero de 2020 del Tribunal Administrativo de Antioquia. Para la sala no se cumple con el requisito de la sustentación de la solicitud de revisión eventual. No se identificó tan siquiera una providencia proferida por el Consejo de Estado, de la cual se pudiera afirmar que existen criterios disímiles respecto de la vulneración del derecho colectivo a la moralidad administrativa cuando una autoridad desconoce la ley, o que el Tribunal hubiera desconocido el precedente al momento de proferir la sentencia de segunda instancia. En este caso se infiere que lo pretendido por los actores es un análisis de fondo sobre la presunta vulneración del derecho colectivo y un juicio de legalidad y acierto sobre las sentencias proferidas en las instancias. En otras

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 43 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

		OTROS		palabras, como si el mecanismo de revisión eventual se tratara de una tercera instancia. De otra parte, sobre la vulneración del derecho colectivo a la moralidad administrativa cuando una autoridad desconoce la ley, ya existe sentencia de unificación proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.
--	--	-------	--	--

**TdeFondo:** Tutela de fondo  
**TvsPJ:** Tutela contra Providencia Judicial  
**TvsActo:** Tutela contra Acto Administrativo  
**Cumpl.:** Acción de cumplimiento  
**Única Inst.:** Única Instancia  
**1ª Inst.:** Primera Instancia  
**2ª Inst.:** Segunda Instancia  
**Consulta:** Consulta Desacato  
**AV:** Aclaración de voto  
**SV:** Salvamento de voto